

# BOLETIN OFICIAL

## *baleares.*

NÚM.

495

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha de 28 de marzo último la Real orden siguiente:*

A S. M. la Reina Gobernadora han acudido algunos Gobernadores civiles solicitando se determinase que deberian practicar cuando habiendo de proveerse los empleos de oficiales de la Guardia nacional en época en que no se hallase reunida la Diputación provincial no pudiese esta corporacion hacer los nombramientos que la competen en los casos que prefija el Real decreto de 5 de febrero último; y S. M. en su vista y de conformidad con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver: que cuando en las elecciones que para oficiales de la Guardia nacional que se verifiquen en ocasion de no hallarse reunidas las Diputaciones provinciales, no resultase obtener ningun individuo las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva de la compañía, remitida que sea el acta de eleccion á los Gobernadores civiles, nombren estos interinamente á los propuestos en primer lugar en las ternas, mandando se les dé à reconocer, aunque sin espedirles título hasta que reunida la Diputación provincial y en union con ella se haga

el nombramiento en propiedad en la forma que previene el referido Real decreto.

*Lo que he dispuesto se circule por el Boletín oficial para el debido conocimiento y observancia en los pueblos de estas islas. Palma 23 de abril de 1836.—José María Bremon.*

*Relacion de los títulos de nombramientos que se han espedido con esta fecha por este gobierno civil en favor de los Sres. oficiales de la Guardia nacional que se espresan á continuacion.*

#### *Batallon de Palma.*

*Sesta compañía.* Capitan: D. Casimiro Urech, en reemplazo de D. José Despuig, á quien se le admitió la renuncia del mismo empleo. — Teniente: D. José Ignacio Alonso, en reemplazo de D. Jaime Conrado, por igual motivo. — Subteniente: 2º: D. Miguel Pons y Rullan, en reemplazo de D. Francisco Llampayes, por la misma razon.

*Compañía de caballería de Palma.* Alférez 1º: D. Juan Brondo y Monserrat, en reemplazo de D. Salvador Sureda, cuyo nombramiento no fue aprobado por haber antes obtenido el de teniente de la Guardia nacional de infantería de la villa de Artá. Palma 25 de abril de 1836.—José María Bremon.



### INTENDENCIA DE MALLORCA.

*Por la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado, me comunica lo que á la letra es como sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, comunica á la Junta en 5 del actual la Real orden siguiente.—Deseando esa Junta de liquidacion asegurar el acierto en sus procedimientos, pidió á este Ministerio en oficio de 22 de marzo anterior se declarase explícitamente, si, segun á la Junta parece, la liquidacion de suministros de la época constitucional se halla resuelta por Real orden de 4 del propio mes, al acordar la de haberes del mismo período y enterada S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido declarar, que el principio establecido en el artículo 1º de su Real decreto de 16 de febrero es general y no comprende menos á los suministros que á los haberes

ó á los créditos procedentes de uno y otro origen, siempre que resulten legítimos.—Y la Junta la traslada á V. S. para su noticia y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1836.—Luis Sorela.—Cesáreo María Saenz.—Sr. Intendente de Mallorca.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Palma 21 de abril de 1836.—José María Bremon.*

*Por la Direccion general del Real Tesoro, se me ha comunicado la circular que sigue:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 2 de noviembre último me dijo lo siguiente.—En vista de la instancia de D. Joaquin María Bahamonde, Celador del Estamento de Ilustres Próceres, en la que solita se le abone el sueldo de clasificacion desde el año de 1828 hasta el de 1832 en que principió á cobrarlo, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que este interesado, y todos los que se hallen en igual caso, aguarden la resolucion general que tome el Gobierno con las Córtes para el pago de sueldos atrasados desde el año de 1828, y que hasta que esto se ejecute y voten las Córtes la cantidad necesaria para dicho pago, no lo haga V. S. de cantidad alguna que tenga igual procedencia, ni de otra que no esté comprendida en algun artículo del presupuesto de gastos del corriente año, segun se previno en Real orden de 30 de octubre último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para los efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1836.—José Segundo Ruiz.—Sr. Intendente de la provincia de Mallorca.

*Y para conocimiento de los pueblos de esta provincia, he dispuesto se inserte en su Boletín oficial. Palma 21 de abril de 1836.—José María Bremon.*

*Por la Junta de Liquidacion de la deuda del Estado se me dice lo que sigue:*

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, comunica á la Junta en 6 del actual la Real orden siguiente.—En esposicion de 19 de marzo último representó esa Junta á este Ministerio acerca de la necesidad y urgencia de que se de-

terminasen los tres puntos siguientes: 1.º Si los créditos que resulten presentados, aunque no liquidados, antes del día 1.º del propio mes, disfrutarán las ventajas de la conversión establecida por el Real decreto de 28 del anterior, siempre que tuvieren la documentación suficiente; 2.º Que no se interrumpa la conversión de los vales consolidados en títulos al portador ó transferibles ni se haga novedad en la expedición de los títulos de la deuda con interés ó sin él respecto à las liquidaciones actuadas desde 1.º de marzo, mediante que sobre la masa de ellos recaerá la forma de consolidación ofrecida en el art. 3.º del precitado Real decreto; y 3.º Que ínterin que la ley de deuda interior fija sus categorías, ó la forma en que deberán ser juzgados los acreedores de cada una de sus diferentes eloses, se liquiden y reconozcan sus créditos por medio de una lámina provisional en la que se espresará el nombre del acreedor, ramo de la procedencia del crédito, tiempo en que se contrajo y su importe; por cuyo medio una vez fijada su categoría será facilísima su conversión en la especie de papel de la deuda que se le designe. Instruido el expediente sobre los tres referidos puntos, y enterada de todo la Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver, respecto del primero que se esté á lo espresamente determinado por el art. 2.º de dicho Real decreto, que limita la consolidación por él dispuesta à los créditos liquidados y reconocidos hasta el día 29 de febrero, y esa Junta forme y remita á la mayor brevedad à este Ministerio el resúmen de su importe que previene el art. 6.º del propio Real decreto; y respecto de los puntos 2.º y 3.º de conformidad con lo propuesto por la Junta segun queda espresado.—La Junta la transcribe á V. S. para su noticia y fines oportunos.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1836.—Juan José Sanchez. —Luis Sorela.—Sr. Intendente de la provincia de Mallorca.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Palma 21 de abril de 1836.—José María Bremon.*

*La Junta de liquidación de la deuda del estado, me comunica con fecha 12 del actual, lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 8 del actual la Real órden siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del es-

ha sido instruido à consecuencia de instancia hecha por varios comerciantes de la plaza de Cádiz, en solicitud de que se declare que los recibos de intereses de vales desde 1819 à 1824 es deuda liquidada y reconocida, no obstante que no se hizo de ellos esplicita mención en el Real decreto de 28 de febrero último; y S. M., conformándose con el parecer de esta Junta de liquidacion, apoyado en el espreso contesto del artículo 7º del Reglamento de la Real Caja de 15 de agosto de 1833, se ha servido declarar que los recibos de réditos de vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada à consolidacion por el citado Real decreto, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á exàmen y reconocimiento en las oficinas de la deuda del Estado, y la expedicion de las convenientes certificaciones por la Real Caja de Amortizacion, y siendo por tanto su Real voluntad se prevenga á la Junta y á la Direccion de la Caja, como lo verifico, que dediquen un celo y un cuidado especial en el muy pronto despacho de ambas operaciones, para evitar toda la demora posible en la entrega de los documentos que han de ser admitidos á la consolidacion.—La Junta la transcribe à V. S. para su noticia, y á fin de que se sirva disponer llegue à la de los tenedores de los espresados recibos, con objeto de que observen exactamente lo dispuesto para su presentacion en el artículo 39 de la Instruccion de 14 del anterior, mediante á que su observancia les será muy provechosa, abreviando las dilaciones que de otro modo experimentarían, sin embargo de la asidua aplicacion de las oficinas de liquidacion.

*He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario balear para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 26 de abril de 1836.—José María Bremon.*



#### *Baillía general del Real patrimonio balear.*

La lentitud con que varios sugetos de esta isla se presentan á satisfacer los censos que prestan á este real patrimonio, ha producido en dicha renta notables atrasos, hasta el extremo de adeudarse por alguno de ellos, veinte y mas pensiones. Si estos ingresos no han sido reclamados hasta aquí con gravàmen de los deudores, el abuso de esta tolerancia precisará à esta baillía general à valerse del apremio para hacerlos efectivos; pero antes de verificarlo estima in-

uitar á todos los censalistas de esta ciudad y pueblos de la isla á quienes pueda comprender, á que sin mas demora se presenten á realizar el pago de lo que adeudan, evitando el mayor gravámen que de no hacerlo así les ha de causar su morosidad. Palma 27 de abril de 1836.—Por disposicion del Sr. Baile general.—José Santia- go y Santaella secretario.



*Real academia de medicina y cirugía de las islas Baleares.*

Esta academia vacunará gratis á los niños el juéves 28 del corriente á las once y media de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesion: advirtiéndole que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que espresé el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 26 de abril de 1836.—Por disposicion de la real academia de medicina y cirugía.—Juan Trias, secretario de gobierno.



NOTA de los precios que han tenido en la semana próxima anterior los granos y artículos siguientes en los mercados de esta ciudad.

PRECIOS.

Trigo, la cuartera . . . . .	6 tt	4	4	”
Habas. . . . .	5	8		”
Guijas . . . . .	4	4		”
Garbanzos . . . . .	6	”	”	”
Frijoles . . . . .	6	18		”
Habichuelas . . . . .	7	8		”
Lefia, el quintal . . . . .	”	4		”
Carbon. . . . .	1	1	4	
Algarrobas. . . . .	1	1		”
Almendon. . . . .	14	”	”	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. ”	”	7		”
Idem de carnero. . . . .	”	9		”
Aceite, el cuartan . . . . .	”	19	6	
Vino, el cuartan . . . . .	1	2		”

Palma 24 de abril de 1836.—P. A. D. A.—Gerónimo de Alemany.

## PUBLICACIONES NUEVAS.

**PROSPECTO.**—*Manual de las escuelas de España*, ó guía completa de los maestros y encargados de la educación popular y doméstica ó privada, comprensivo de los últimos y mejores métodos de enseñanza adoptados en Francia, Inglaterra y España hasta el día. Lo publica en español, aumentado y adaptado á nuestra patria y costumbres, para que pueda servir en las escuelas y colegios del reino, D. Santiago de Alvarado y de la Peña. Un tomo de letra llamada *entredos*, de mas de 400 páginas, en 8.º y buen papel, á 14 reales en pasta.

El solo título de esta obra basta para probar su utilidad, y excusa su apología y recomendación; baste decir que es de absoluta necesidad á todos los maestros de nuestras escuelas que deseen instruirse del estado actual en que se encuentra la enseñanza primaria en las naciones mas cultas de Europa, adonde nuestro sábio Gobierno ha enviado comisionados para posesionarse de los mejores métodos, principalmente del *Lancasteriano*, ó sea de *enseñanza mútua*, adoptado ya en nuestra España, y particularmente en la corte; cuyo método se explica con estension en esta obra, como asimismo el del Sr. Vallejo.

Con este manual, ademas de instruirse los maestros en el modo de dirigir toda clase de escuelas, cuyo mecanismo, enseñeres, estímulos, premios, recompensas &c. se explican detenidamente, se instruirán tambien en él para dar á sus discípulos la educación física, intelectual, moral y religiosa mas completa y conveniente en el estado actual de ilustracion y progresos en que nos hallamos. Ultimamente, este manual debe considerarse como un plan de deducción é instruccion el mas claro y completo, al paso que el mas conciso y desnudo de toda superfluidad ó farrago. Contiene tambien la instruccion para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del reino, inserta en el Real decreto de S. M. la Reina Gobernadora de 21 de octubre de 1834; y el coautor Alvarado ofrece dar por via de apéndice ó suplemento cuantos decretos, órdenes, plan general de estudios y demas que aparezca concerniente á la instruccion pública, si, como es de esperar, este precioso Manual logra la favorable acogida que merece del público por su clase y objeto.

— *La Moral universal de la infancia*, ó sea *Libro de familia*:

obra elemental de educacion por el célebre Berquin, traducida libremente al castellano, aumentada y adaptada á nuestra patria y costumbres, dedicada á la infancia española, á los padres, maestros y demas personas encargadas de la educacion de la juventud, y para que pueda servir en las escuelas del reino, colegios, &c., por *D. Santiago de Alvarado y de la Peña*.

Esta preciosa obrita podria llamarse verdaderamente el *Amigo de los niños*, pues que pintándose en ella las escenas mas interesantes de familia, se les dan las nociones mas puras de la moral, de la virtud y de las mas útiles ciencias y artes, todo en el sencillo lenguaje de la niñez; de modo que apenas podrán presentar los padres y madres de familia á sus hijos una obra de educacion, de diversion é instruccion mas completa y de su gusto que esta; la cual consta de dos tomitos en 8º

---

*Modo de engañar el hambre.*

Se ha observado que la necesidad aguza el entendimiento asi como el estómago. Herodoto refiere que en tiempo del Rey Atys, hijo de Manes, hubo una escasez tan grande de provisiones entre los Lidios, que se entregaron á toda especie de juegos para engañar el hambre, como dice aquel historiador. A poco tiempo el jugar vino á ser un substituto de alimento, comiendo un poco en un dia, y jugando todo el siguiente, con tanta exactitud que pasaron veinte y dos años en el sistema alternativo de comer y jugar, hasta que el pais fué socorrido por el comercio y la agricultura: todos los juegos mas difíciles y complicados fueron inventados por los Lidios durante el largo curso de sus necesidades ¡Cosa estraña! que la necesidad haya inventado aquellos medios que arruinan á tantas personas, y hacen morir de hambre á sus familias.

---

*Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*